

**EXPEDIENTE: TEE/PES/037/2021
(IEPC/CCE/PES/064/2021)**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. RICARDO TAJA RAMÍREZ.

DENUNCIADOS: C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN, CANDIDATO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN
GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las quince horas con tres minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio número PLE-1746/2021, signado por el Lic. Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/037/2021, compuesta de 27 (veintisiete) fojas útiles con texto en una sola de sus caras. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

**EXPEDIENTE: TEE/PES/037/2021
(IEPC/CCE/PES/064/2021)**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número PLE-1746/2021, signado por el Lic. Nicanor Vergara Vargas, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la resolución de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente TEE/PES/037/2021, compuesta de 27 (veintisiete) fojas útiles con texto en una sola de sus caras, a través de las cuales se resolvió la inexistencia de la infracción atribuida al ciudadano Ramiro Solorio Almazán.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase..**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **dieciocho horas** del día **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ-JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEE/PES/037/2021
IEPC/CCE/PES/064/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente TEE/PES/033/2021 (IEPC/CCE/PES/051/2021 de esta autoridad administrativa electoral); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en su carácter de candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en contra del ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en su carácter de candidato del Partido Político Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presuntos actos anticipados de campaña para promoción personalizada, que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

